

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024 Proceso . 2021-01276

Colombiana de Medios <colombianafacturacion@gmail.com>

Mar 16/04/2024 3:47 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (871 KB)

Repone Auto Colombiana.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024

RADICADO NO. 2021-01276

DEMANDANTE: RUBEN MACIAS BE SAS

DEMANDADO: COLOMBIANA DE MEDIOS Y CIA., S. EN C

ITALO PINZON HEREDIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.281.482, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMBIANA DE MEDIOS Y CIA., S. EN C, identificada con el Nit 830.030.411 – 3, por medio de escrito adjunto dentro del término de Ley, allego recurso del asunto.

Atentamente,

Italo Pinzón

Representante Legal

Colombiana de Medios y CIA S en C.

Contacto: 321 4512898

SEÑOR:
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024

RADICADO NO. 2021-01276

DEMANDANTE: RUBEN MACIAS BE SAS
DEMANDADO: COLOMBIANA DE MEDIOS Y CIA., S. EN C

ITALO PINZON HEREDIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.281.482**, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMBIANA DE MEDIOS Y CIA., S. EN C, identificada con el Nit **830.030.411 – 3**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito ante su Despacho formular y sustentar recurso de reposición contra Auto emanado por el juzgado el día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (24) notificado a través de estado del día once (11) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

I.PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar como es el caso.

II. ANTECEDENTES

Presupuestos Procesales

Señor Juez, nos reiteramos en lo ya dicho en ocasión anterior en el sentido de la importancia de resaltar la capacidad para hacer parte, entendida como aquella posibilidad otorgada por la Ley, para ser sujeto de la relación jurídica que se controvierte en un proceso, en uno de los extremos de la Litis, ya sea como demandante o como demandado.

En este caso particular señor Juez, la parte demandante carece de tal presupuesto, ya que como se puede observar claramente dentro de la demanda formulada, esta fue promovida ante su Despacho por la Sociedad RUBEN MACIAS BE S.A.S., el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Esta fecha es muy importante dado que, la sociedad demandante ya no existía para tal fecha, esta Sociedad fue disuelta, liquidada y cancelada a través de Acta de Asamblea de Accionistas No. 34 de la Sociedad RUBEN MACIAS BE S.A.S., de fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), documento que se resalta en la siguiente imagen y se encuentra incorporado de manera conducente, pertinente y oportuna dentro del expediente mencionado.

**ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
RUBEN MACIAS BE SAS
ACTA No 34
NIT. 830140565-0**

En Bogotá D.C. siendo las 08:00 AM del día martes, 05 de octubre de 2021, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial previa convocatoria realizada el viernes 24 de septiembre de 2021 a través de: comunicación escrita dirigida a los accionistas y realizada por: Rubén Darío Macías Benjumea, Gerente de la compañía.

La convocatoria se realizó en estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias correspondientes, de tal manera que, en cuanto a antelación, medio, persona autorizada para realizarla, inclusión del orden del día y demás condiciones pertinentes, todas ellas fueran observadas a cabalidad, sujetándose en debida forma a lo establecido tanto en los estatutos sociales como en el ordenamiento jurídico.

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Disolución de la Sociedad
4. Liquidación
5. Cancelación de matrícula mercantil
6. Aprobación de Acta
7. Firmas

Imagen No. 1 Acta Asamblea No. 34 del 05 de octubre de 2021.

En la imagen No. 1 se puede apreciar en el Orden del Día, en el punto tres (03) del Acta (Disolución de la Sociedad), dentro del numeral cuarto (04), la liquidación de la Sociedad y dentro del punto quinto (05) la cancelación de la matrícula mercantil.

Dichos actos quedaron en firme, generando constancia de la disolución, liquidación y posterior cancelación de la matrícula mercantil, en documento de la Cámara de Comercio de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), documento igualmente incorporado al expediente.



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2021 BAJO EL NUMERO
02751038 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: RUBEN MACIAS BE S A S EN
LIQUIDACION.

ACTO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MATRICULA: 01375559.
RECIBO No: 0921070189 .

EL SECRETARIO:
DIANA CONSUELO PAEZ ONATRA - C.C 52,276,010

Imagen No. 2 Disolución de la Sociedad RUBEN MACIAS BE S.A.S

La Corte Suprema de Justicia ha recordado en reiterada jurisprudencia, que la capacidad para hacer parte es un requisito indispensable dentro de los presupuestos procesales, dado que, esta se encuentra ligada a la capacidad jurídica, es decir la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, circunstancia inherente a la existencia del sujeto para acudir como convocante o convocado.

En el mismo sentido la Sala ha señalado, que, desde la presentación de la demanda, los jueces están llamados a verificar la concurrencia de dicho presupuesto, constatando que se allegue de ser necesario la evidencia de LA EXISTENCIA y Representación Legal de las partes y en la calidad que intervendrán.

En este caso señor Juez la sociedad demandante, carece totalmente de este elemento esencial ya que dicha Sociedad, **NO EXISTIA** al momento de la radicación de esta demanda.

A su Honorable Despacho fue allegado junto con la demanda, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día **veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, momento en que la sociedad RUBEN MACIAS BE S.A.S. se encontraba activa, dicho documento fue presentado por la parte demandante junto con el libelo demandatorio el día **veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha en donde la Sociedad demandante ya no existía.**

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 10:55:27
Recibo No. 0221047338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221047338P3B9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RUBEN MACIAS BE S A S
Nit: 830.140.565-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01375559
Fecha de matricula: 13 de mayo de 2004
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

Imagen No. 3, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 22 de julio de 2021.

De otra parte, Señor Juez, queremos llamar la atención sobre la fecha de otorgamiento del Poder, este posee un sello de autenticación de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mientras que en su encabezado se menciona el dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



Imagen No. 4 Autenticación Poder.



BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Tipo de proceso: PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR
Demandante: RUBEN MACIAS BE SAS NIT 830.140.565-0 REP LEG
RUBEN DARIO MACIAS BENJUMEA CC No. 78.017.555
Demandado: COLOMBIANA DE MEDIOS Y C&A EN C NIT
830.030.411-3 REP LEG ITALO PINZON HEREDIA CC
No. 19.281.482
Actuación: PODER

RUBÉN DARÍO MACÍAS BENJUMEA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 78.017.555 de Cereté, Córdoba., actuando en nombre y representación de RUBÉN MACÍAS BE SAS, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT 830.140.565-0, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, por medio del presente escrito, MANIFIESTO que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CAMILA MORENO PULIDO, colombiana mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.018.413.410 de Bogotá, D.C, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 221.203 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, RESPONDA, TRAMITE y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN un PROCESO VERBAL-DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de la sociedad COLOMBIANA DE MEDIOS Y C&A S EN C, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT 830.030.411-3, representada legalmente por el señor ÍTALO PINZÓN HEREDIA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.281.482 de Bogotá, D.C., o por quien haga sus veces sobre la base de la inexistencia de gestión alguna para llevar a cabo el contrato y con el fin de obtener: 1. El reconocimiento del incumplimiento del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS PARA RUBEN MACIAS BE SAS, INCLUYENDO EL

Imagen No. 5 Encabezado Poder.

Con base en lo aquí expuesto, de lo cual consta dentro del expediente, documentos aportados por la misma parte demandante; en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Colombiana de Medios y Cia Ltda, solicito de manera respetuosa a su Despacho, se declaren nulas todas las actuaciones llevadas a cabo dentro de este proceso y en consecuencia sede por terminado, ya que como se ha mencionado y probado, la parte demandante no existía en el mundo jurídico al momento que se promovió esta acción en nuestra contra, situación por demas suficiente para revocar el Auto aquí recurrido.

III. RAZONES DE CARÁCTER PROBATORIO

1. Es pertinente y oportuno poner de presente a su Despacho, las razones de Derecho bajo las cuales existe, antijuricidad y culpabilidad por parte de los demantes ya que a través de su paoderada la Abogada Camila Moreno Pulido, se promovió el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) ante el JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C), un proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, el cual cursa con el radicado 11001400307320210127600.

DETALLE DEL PROCESO			
11001400307320210127600			
Fecha de consulta:	2023-08-22 13:54:44.20		
Fecha de replicación de datos:	2023-08-22 13:50:59.64 ⓘ		
 Descargar DOC	 Descargar CSV		
← Regresar al listado			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2021-11-24	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	DESPACHO
Ponente:	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 55 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DECLARATIVO		
Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO		
Subclase de Proceso:	OTROS		



Imagen No. 6.

2. Que el demandante es la sociedad **Rubén Macias BE S.A.S.** la cual se identificó hasta el día cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) con el Nit 830.140.565-0. Y la demandada es la sociedad **Colombiana de Medios y Cia S. en C.** con nit 830030411-3.

3. Que la sociedad Rubén Macías BE S.A.S., dejó de existir el día siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021) (Ver imagen No. 1). Y que dos días antes (05 de octubre) la sociedad presentó ante la Cámara de Comercio de Bogotá acta de Asamblea de accionistas donde fueron tomadas las siguientes decisiones:

- Aprobación de la disolución de la sociedad con votación a favor del 100% de las acciones presentes. (Punto 3 del Acta).

- Nombramiento del señor Rubén Darío Macías Benjumea como liquidador (punto 3 del acta).

- Aprobación de cuentas finales de liquidación con votación a favor del 100% de las acciones presentes. (Punto 4 del Acta).

- Aprobación de la cancelación de la matrícula mercantil con votación a favor del 100% de las acciones presentes. (Punto 5 del Acta).

**ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
RUBEN MACIAS BE SAS
ACTA No 34
NIT. 830140565-0**

En Bogotá D.C. siendo las 08:00 AM del día martes, 05 de octubre de 2021, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial previa convocatoria realizada el viernes 24 de septiembre de 2021 a través de: comunicación escrita dirigida a los accionistas y realizada por: Rubén Darío Macías Benjumea, Gerente de la compañía.

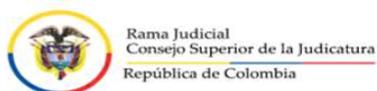
La convocatoria se realizó en estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias correspondientes, de tal manera que, en cuanto a antelación, medio, persona autorizada para realizarla, inclusión del orden del día y demás condiciones pertinentes, todas ellas fueran observadas a cabalidad, sujetándose en debida forma a lo establecido tanto en los estatutos sociales como en el ordenamiento jurídico.

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Disolución de la Sociedad
4. Liquidación
5. Cancelación de matrícula mercantil
6. Aprobación de Acta
7. Firmas

Imagen No. 2 Fragmento - Acta Asamblea No. 34 del 05 de octubre de 2021.

4. Que el DÍAdieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir unos días antes de efectuarse la cancelación y liquidación de esta sociedad, la abogada Moreno Pulido promovió en nombre de Rubén Macías BE SAS y en contra de Colombiana de Medios y C&A un proceso declarativo de responsabilidad contractual, ante la jurisdicción civil, el cual cursó en el Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá con el radicado 11001400301520210074600. Esta demanda fue **inadmitida** el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se adjunta copia del Auto que inadmitió; llama la atención el numeral segundo, donde se solicita copia del supuesto contrato. Imagen No. 3. Cabe mencionar que ésta no fue subsanada.



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. De cumplimiento al requisito de procedibilidad del artículo 90 del C.G.P. numeral 7, ya que se echa de menos en el petitorio.
2. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Arrímese el contrato conforme al artículo 1495 y ss del Código Civil indicado en los hechos de la demanda.
4. Indique expresamente la cuantía del proceso. (Art 82 9 CGP).
5. Conforme al Art 90 N°6, Art 82.7 y 206 del C.G.P. indíquese el juramento estimatorio, fundada en argumentos serios que permitan dilucidar el valor de la pretensión ante la contraparte.
6. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., el demandante precise por separado la cuantía de cada uno de los rubros

Imagen No. 3

5. Que el día 27 de octubre de 2021 el señor Rubén Darío Macías Benjumea radica ante la Personería de Bogotá una solicitud de conciliación con Colombiana de Medios y CIA S. en C., la cual se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2021. En esta reunión el representante legal de Colombiana de Medios, Italo Pinzón, manifiesta que entre la sociedad y el señor Macías, como persona natural, no existen cuentas pendientes de ninguna naturaleza, por lo cual no hay nada que conciliar.

Con base en lo anterior, ratifico las denuncias y manifestaciones que presenté con los escritos de los días 10 de febrero de 2022 y del 27 de abril de 2022

IV. SUSTENTO JURÍDICO DEL RECURSO.

- **Concepto del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA del 12 de noviembre de 2015. Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.**

“Una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada. Frente a la capacidad para ser parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil señala que "Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso." No obstante, una sociedad liquidada no tiene esa capacidad porque ya no existe en el mundo jurídico”.

- **CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:** “La Cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. La cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales”.

A) La doctora Camila Moreno Pulido, a pesar de que conocía la inexistencia legal de Rubén Macías BE SAS, cuya matrícula mercantil había sido cancelada el 7 de octubre de 2021, presentó en 'su nombre' una demanda el 24 de noviembre de 2021.

B) Los demandantes aportan poder, con documento fechado el 18 de noviembre de 2021, es decir 41 días después de que la sociedad había cancelado su matrícula mercantil. Y lo otorga el señor Rubén Darío Macías Benjumea quien para esa fecha no tenía la capacidad de firmarlo, porque el 5 de octubre dejó de ser representante legal y fue nombrado liquidador. Por esta razón ese poder es inválido. Lo más grave es que la doctora Camila Moreno le pegó al respaldo una autenticación de firma y huella de Rubén Macías Benjumea, realizada por la notaría 19 el 14 de mayo de 2021, es decir, 190 días antes de la fecha de firmado el poder. Un claro acto de suplantación.

C) Los demandantes aportan con la demanda un Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Rubén Macías BE S.A.S., de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Esto lo hizo con una evidente intención de engañar al juez, que desconocía la muerte jurídica de la sociedad desde el 7 de octubre de 2021.

D). También aporta un documento que certifica audiencia de conciliación promovida ante la personería de Bogotá, entre Rubén Darío Macías Benjumea (persona natural) y Colombiana de Medios. Este documento también es inválido, puesto que esa diligencia de conciliación debió realizarse entre Rubén Macías BE SAS y Colombiana de Medios.

V. EL DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS NO ES AUTENTICO POR LO TANTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER TENIDO EN CUENTA.

Los demandantes intentan subsanar sus faltas, radicando ante el Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (antes juzgado 73 civil municipal de Bogotá D.C) el 26 de julio de dos mil veintidós (2022) un contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones entre la Sociedad RUBEN MACIAS BE S.A.S. en calidad de Cedente y RUBEN MACIAS BENJUMEA con cédula de ciudadanía número 78.017.555 y JOSE LUIS BENJUMEA con cédula de ciudadanía número 78.016.471 quienes fueron los Cesionarios, fechado el 28 de septiembre de 2021.

Sin embargo, en dicho documento, al ser revisado en sus propiedades y mandatos del PDF, se encuentra que: su fecha de creación fue el día veintiséis (26) del mes

de julio de año dos mil veintidós (2022), razón por la cual no fue aportado junto al libelo demandatorio, ni del cual hubo traslado en el momento de la admisión, al suscrito. Ver imagen No. 4. Claramente se evidencia al abrir las propiedades del documento, la fecha e incluso la hora en el que fue elaborado. **Ruego a su despacho proceder a constatar a través de las propiedades del aludido documento, lo aquí afirmado y que a través de profesional especializado se certifique la su fecha de creación dado que a simple vista (al dar clic) en las firmas, estas son pegadas, es decir el documemnto no fue escaneado de una hoja de papel.**

BOGOTÁ D.C 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONTRATO CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Entre los suscritos a sa
constituida según las ley
Bogotá, D.C. identificada c
contrato se denominara c
con cedula de ciudadanía
con la cedula de ciudada
contrato se denominaran
de cesión de derechos de

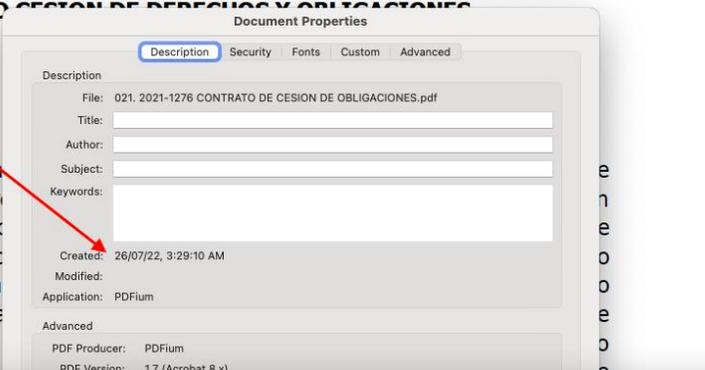


Imagen No. 4 fecha y hora de creación del contrato de Cesión

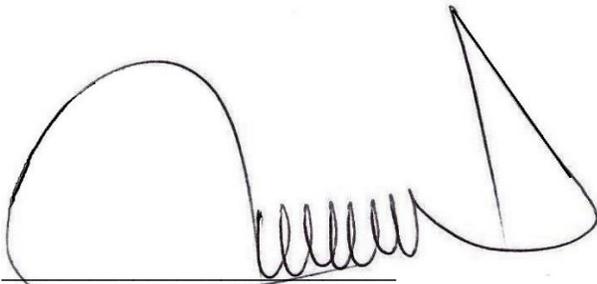
VI. INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De este documento y sus precisiones, se ha informado al Consejo Superior de la Judicatura a través de radicado 11001250200020220142000, en donde reposan las mismas pruebas que en esa instancia van en contra de la apoderada de la parte aquí demandante.

VII. PRETENSIONES

- 1.- Se reponga, para REVOCAR el auto del día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se ADMITIO LA CESION.
- 2.- Se revoque el auto que admitió el proceso .
- 3.- Se ordene el archivo del expediente.

De manera atenta,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left, a series of smaller loops in the middle, and a sharp, upward-pointing stroke on the right.

ITALO PINZÓN HEREDIA

C.C. 19.281.482

Representante Legal

Colombiana de Medios y Cia S. en C.

Nit. 830.030.411-3